



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES
INICTEL-UNI

VISTO:

El Informe N° 000582-2025-INICTEL-UNI/LOG de 26 de diciembre de 2025, por el cual la Coordinadora de Logística de la Oficina de Administración, solicita la resolución de contrato menor contenido en la Orden de Servicio N° 000433-2025 “Servicio de mantenimiento correctivo de letreros luminosos”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000433-2025 de 11 de diciembre de 2025, se perfecciona la contratación de la empresa CONSTRUCTION COMPANY TRUJILLO E.I.R.L. para el “Servicio de mantenimiento correctivo de letreros luminosos”, con un plazo de ejecución de dieciséis (16) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de notificada la referida orden de servicio, y por un monto que asciende a la suma de S/ 30,000.00, (Treinta mil con 00/ 100 Soles);

Que, mediante Informe de Visto, la Coordinadora de Logística de la Oficina de Administración, señala que, de acuerdo con lo informado por el personal logístico a cargo, la empresa COMPANY TRUJILLO E.I.R.L. ha incurrido en la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, a pesar de habersele requerido y otorgado, de acuerdo a ley, un plazo para su cumplimiento, por lo que solicita tramitar la resolución total del contrato menor;

Que, en efecto, mediante Informe N° 000465-2025-INICTEL-UNI/LOG-KMCB de 26 de diciembre de 2025, la Asistente en Contrataciones, señala que, mediante correo institucional de fecha 12 de diciembre de 2025, el proveedor adjudicado confirma la recepción de la Orden de Servicio e indica que procederán a realizar las coordinaciones necesarias para la atención y cumplimiento del servicio, conforme a los términos establecidos;

Que, con Memorando N° 000216-2025-INICTEL-UNI/ORRPP de fecha 15 de diciembre de 2025, el área usuaria comunica que con Proveído N° 003875-2025 INICTEL-UNI/DE, la Dirección Ejecutiva remite la Carta N° 00015-CCT/2025, en la cual el representante legal de la empresa CONSTRUCTION COMPANY TRUJILLO E.I.R.L. manifiesta su decisión de desistir de la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo de letreros luminosos, sustentando lo siguiente:

“De la revisión técnicas de los Términos de Referencia se ha identificado que la exigencia de tiras LED tipo COB con 30 000 lúmenes por metro no existe en el mercado nacional ni internacional, la no contar con respaldo en fichas técnicas de fabricantes reconocidos. Dicha condición convierte el requerimiento en no verificable in auditable, generando un riesgo directo de observación y penalidad al contratista, motivo por el cual se comunica del desistimiento antes del inicio de la ejecución del servicio. Cabe precisar que el desistimiento se formula sin haberse iniciado la ejecución, sin generación de trabajos, entregables, pagos ni perjuicio económico alguno para la Entidad, actuando conforme a los principios de buena fe, diligencia técnica y responsabilidad profesional.”

Que, el área usuaria señala que, si bien el proveedor no ha realizado trabajo alguno, el hecho que desista de atender la orden de servicio luego de confirmar la recepción de la misma, genera perjuicio considerando que les han asignado recursos para la realización del servicio de mantenimiento correctivo de letreros luminosos;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES
INICTEL-UNI**

Que, mediante Informe N° 447-2025-INICTEL-UNI/LOG-KMCB de fecha 16 de diciembre de 2025, se informa a la Coordinadora de Logística que:
“La empresa CONSTRUCTION COMPANY TRUJILLO E.I.R.L., ha recaído en la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales atribuible al contratista, en consecuencia, es necesario realizar el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato, considerando un plazo de 3 días calendario, conforme lo establece el literal a) del numeral 122.1 del Reglamento de la Ley N° 32069. En ese sentido se solicita que, a través de la Autoridad de la gestión administrativa, comunique al contratista CONSTRUCTION COMPANY TRUJILLO E.I.R.L., el requerimiento de obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver contrato, para la cual se adjunta carta proyectada”;

Que, mediante Informe N° 555-2025-INICTEL-UNI/LOG de fecha 16 de diciembre de 2025, la Coordinadora de Logística informa a la Jefa de Administración lo siguiente:

El literal b) de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO (Pág. 9 y 10 de la orden de servicio), señala:

“Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

(...)

b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.

(...)

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF”

Que, el numeral 122.1. del Artículo 122° PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala:

“122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento. a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días (...)”



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES
INICTEL-UNI**

Que, mediante Carta N° 000144-2025-INICTEL-UNI/DE notificada el 17 de diciembre de 2025, se solicita al contratista CONSTRUCTION COMPANY TRUJILLO E.I.R.L. el requerimiento de obligaciones contractuales conforme al numeral 122.1 del Artículo 122° del Reglamento de la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas otorgándole un plazo de (3) tres días calendario contados a partir del día siguiente de haberse notificado la presente comunicación, bajo apercibimiento de resolver el contrato materializado en la Orden de Servicio N° 433-2025, conforme a lo dispuesto en el Artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aunado a ello, se comunicará al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes OECE, para las sanciones que correspondan;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025 la empresa CONSTRUCTION COMPANY TRUJILLO E.I.R.L. presentó a través de Mesa de Partes del INICTEL-UNI la Carta N° 00016-CCT/2025 informando lo siguiente:

“Informo que no podemos proceder con la ejecución del servicio debido a una imposibilidad técnica objetiva que hace inviable cumplir con las especificaciones solicitadas, las cuales no están disponibles ni verificables en el mercado. Entendemos que esta decisión puede generar consecuencias según lo estipulado en la normativa vigente, y aceptamos que la Entidad pueda aplicar las sanciones correspondientes o resolver el contrato, conforme a su criterio”;

Que, mediante Memorando N° 000231-2025-INICTEL-UNI/ORRPP de fecha 23 de diciembre de 2025, la Jefa de la Oficina de Relaciones Públicas solicita la resolución total de la Orden de Servicio N° 433-2025, referente al servicio de mantenimiento correctivo de letreros luminosos, debido al incumplimiento del contratista CONSTRUCTION COMPANY TRUJILLO E.I.R.L.;

Que, de la revisión y análisis de los documentos presentados por la empresa CONSTRUCTION COMPANY TRUJILLO E.I.R.L. se puede concluir que ha incurrido en la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales atribuible al contratista, resultando necesario realizar el procedimiento de resolución de contrato de acuerdo al numeral 122.1 del Artículo 122° PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 122.1. del Artículo 122° PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que señala:

- a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES
INICTEL-UNI**

- b) *Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.*

Que, con Informe N° 000474-2025-INICTEL-UNI/OAL de 29 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, concluye que procede la resolución total del contrato materializado en la Orden de Servicio N° 000433-2025, de la empresa CONSTRUCTION COMPANY TRUJILLO E.I.R.L. para el “Servicio de mantenimiento correctivo de letreros luminosos”, con un plazo de ejecución de dieciséis (16) días calendario, por el monto de S/ 30,000.00, (Treinta mil con 00/100 Soles) por causal de incumplimiento de contrato;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas de Administración, y de Asesoría Legal y de la Coordinadora de Logística;

En uso de las facultades delegadas por el Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Resolución Rectoral N° 0011-2023-UNI de 05 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RESOLVER, de forma total, el contrato materializado en la Orden de Servicio N° 000433-2025, con la empresa CONSTRUCTION COMPANY TRUJILLO E.I.R.L. para el “Servicio de mantenimiento correctivo de letreros luminosos”, con un plazo de ejecución de dieciséis (16) días calendario, por el monto de S/ 30,000.00, (Treinta mil con 00/100 Soles) por causal de incumplimiento de contrato;

Artículo 2°.- DISPONER, la Oficina de Administración, realice las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, a la empresa COMPANY TRUJILLO E.I.R.L. el tenor del presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente

OSCAR RAMIRO SANTILLAN RAMOS

DIRECTOR EJECUTIVO

INICTEL-UNI